

II

DOCUMENTACION PARLAMENTARIA

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SOBRE DEBATE Y VOTACION DE LA CUESTION DE CONFIANZA

Resolución

Primero. 1. El debate se iniciará con una exposición del presidente del Gobierno de las razones que justifican el planteamiento de la cuestión de confianza, y del programa o la declaración de política general sobre la que se plantee.

2. Intervendrán después los diversos grupos parlamentarios que lo soliciten por tiempo máximo de treinta minutos cada uno, pudiendo hacer uso de la palabra durante ese tiempo uno o varios miembros del mismo grupo.

3. El Gobierno podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite. Cuando contestare individualmente a alguno de los grupos, éste tendrá derecho a réplica por diez minutos. Si contestare en forma global a los representantes de los grupos, éstos tendrán derecho a una réplica de diez minutos.

4. Corresponde al presidente de la Cámara la ordenación del debate, pudiendo, a estos efectos, conceder nuevos turnos de réplica y contrarréplica, fijar los tiempos de uso de la palabra, así como declarar suficientemente debatida una cuestión.

Segundo. La votación de la cuestión de confianza será pública por llamamiento y se llevará a efecto a la hora fijada por la Presidencia de la Cámara.

Tercero. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Cuarto. Proclamados los resultados de la votación, se levantará la sesión.

Quinto. Se aplicarán, con carácter supletorio, las normas del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 1980.—El presidente del Congreso, *Landelino Lavilla Alsina*.